



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 078 L •

08 de mayo 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Presidencia*

**Dip. Hugo Anaya Ávila**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. Humberto González Villagómez**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Sergio Báez Torres**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN  
I, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS  
SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 225  
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO  
DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR  
LA DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN  
SALAS SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 del Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción I, recorriéndose las demás en el orden subsecuente, al artículo 225 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, sustentando en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reclusión se ha convertido en una respuesta casi automática, en lugar de una medida de último recurso. Además los sistemas penitenciarios en la mayoría de los países ya no están orientados a la reforma y rehabilitación social de las personas condenadas, sino que su finalidad es simplemente castigar a las personas que han infringido la ley penal mediante su encarcelamiento. En la crisis que se está atravesando dentro de los centros penitenciarios se originan derivados que terminan alterando la paz social.

Según datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y Delito (UNODC) nos dice; que existen muchos sistemas penitenciarios a nivel global que se encuentran en crisis, lo que genera grandes consecuencias que pueden afectar a las personas detenidas, sus familias y las sociedades en su conjunto. La realidad en muchas prisiones tiende no solo a estar lejos de los estándares internacionales sino que también puede debilitar el fin último de la pena de prisión, la protección de la sociedad frente al delito. La naturaleza penitenciaria es multidimensional, dándose una manifestación de las siguientes maneras: crecimiento continuo de la población carcelaria y el hacinamiento, los graves costos del encarcelamiento, condiciones inadecuadas carcelarias y desafíos a las funciones básicas de la prisión.

Para que se pueda dar la Prevención del delito, existen distintas directrices, como las siguientes; • Directrices de las Naciones Unidas para la prevención del delito (2002) • Directrices de las Naciones Unidas

para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana (1995) • Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) (1990) [1]

En el año 2000 surgió el fenómeno de extorsión telefónica en nuestro país teniendo sus orígenes, por el fácil acceso a los aparatos de comunicación, que se amplió a un mayor número de sectores de la población, entre ellos la población de reclusos.

En una visita de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) a 130 centros penitenciarios estatales, detecto un problema en 73 se observaron áreas de privilegios, por el hecho de la deficiencia de control en el ejercicio de las funciones de la autoridad lo que da lugar a condiciones de autogobierno.

Permitiendo que los internos intervengan con poder de decisión en la seguridad, los servicios, la actividad productiva, educativa, deportiva, alimentación, mantenimiento y limpieza, así como el control de ingreso de visitas tanto familiares como conyugales, uso de teléfonos y otros productos que no debería tener en dominio un preso.

En México se realizan dos millones 482 mil llamadas de extorsión, de las cuales más de 93 % se hacen desde reclusorios y cárceles, según economía. El resto se hace de domicilios privados. Por ello para la Secretaria de Economía es alarmante que desde las cárceles de México se emitan más de dos millones 308 mil llamadas telefónicas al año para extorsionar y pedir recompensas por supuestos secuestros y otros delitos. Eso significa que 9 de cada 10 extorsiones se cometen desde las cárceles. Prácticamente en nuestro país muchos han tenido conocimiento de un caso, pero saber la cifra exacta es complicado. Pero asociaciones contra la inseguridad dicen que 3 tres de cada cien 100 ciudadanos denuncian.

Lo cierto es que, desafortunadamente la delincuencia no termina en el momento en el que el acusado ingresa a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o de internamiento para menores. Llevándose en su interior actividades delictivas que es necesario evitar.

Existe en nuestro país un decreto, siendo la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-220-SCFI-2017, nos habla sobre especificaciones y requerimientos de equipos de bloqueo de señales de telefonía celular; de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social. [2]

Las nuevas reglas dentro de esta norma, consideran que es indispensable que los centros de readaptación social, cárceles para menores y entidades federales tengan dispositivos para bloquear señales de telefonía celular. Pero se evitara que cause interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, como también a las redes y servicios de telecomunicaciones de servicios.

Las llamadas de extorsión un negocio para los reclusos porque les implica menor riesgo y mayor probabilidad de obtener algún beneficio. Actualmente gran porcentaje de la sociedad de nuestro país ha sufrido un tipo de llamada con la intención de extorsionar. Debido a que en la mayoría de sus variantes los extorsionadores emplean violencia psicológica para engañar a sus víctimas.

En Michoacán las llamadas se han vuelto un problema recurrente y preocupante, ya que en nuestra entidad, según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) [3] en el 2018 el delito más frecuente fue la extorsión con un total de denuncias 22 999 de cada 100 mil habitantes, [4] elevando a prioridad para erradicar este acto delictivo, ya que se considera una agresión psicológica a la víctima que regularmente toma por sorpresa, haciendo creer que alguna persona allegada está secuestrado. Los chantajes tienden a ser bastante realistas que incluyen gritos del supuesto secuestrado o de un grito de auxilio de un falso conocido. Por ello nos recomienda la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que se debe de estar en constante comunicación con familiares y evitar el aumento del número de extorsiones.

Por lo antes expuesto y fundado pongo a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se adiciona la fracción I, recorriéndose las demás en el orden subsecuente, al artículo 225 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

#### *Artículo 225. Agravantes*

Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán conforme a las siguientes disposiciones:

I. Las penas se incrementarán en una mitad cuando se compruebe que un reo, dentro del centro penitenciario, utilice teléfonos celulares o cualquier otro medio de

comunicación electrónica para realizar intento de extorsión o extorsión;

II. Hasta una mitad cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad o cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;

III. En dos terceras partes cuando el delito se realice por un servidor público o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. En este caso, además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión público y se le inhabilitará hasta por ocho años para desempeñarlo nuevamente y se le suspenderá hasta por ocho años el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada; y,

IV. Además de las penas señaladas en el artículo anterior, se aumentará de dos a cuatro años de prisión cuando en la comisión del delito intervengan una o más personas armadas.

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Mich., a 13 de diciembre de 2019.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

[1] [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Prison\\_Crisis\\_Strategy\\_Brochure\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Prison_Crisis_Strategy_Brochure_Spanish.pdf)

[2] [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5490266&fecha=14/07/2017](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5490266&fecha=14/07/2017)

[3] [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf)

[4] <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)